

**CARABINEROS DE CHILE
CONSEJO ASESOR SUPERIOR
DEPTO. I**



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
DE CARABINEROS DE CHILE, N° 1**

TEXTO ACTUALIZADO

(Incluye modificación introducida por
D/S. N° 327 de 5.VII.1993, del
Ministerio de Defensa Nacional, Subsecar.)

1995

JEFATURA SUPERIOR
APRUEBA REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN DE
CARABINEROS DE CHILE, N° 1

Ministerio de Defensa Nacional.- Subsecretaría de Carabineros.- Decreto N° 77.- Santiago, 1 de marzo de 1989.

Hoy se ha decretado lo siguiente:

a) Lo solicitado por la Dirección General de Carabineros en su Oficio Reservado N° 52, de 27 de enero de 1989, con antecedentes;

b) Lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 444, de 1974 y 1.063, de 1975, y

c) La facultad que me confiere el artículo 32° N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, N° 1:

TÍTULO I

CARABINEROS DE CHILE

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1°.- Carabineros de Chile es una Institución policial, profesional, técnica y de carácter militar, cuya finalidad básica es la vigilancia y el mantenimiento de la seguridad y orden públicos en todo el territorio de la República.

Sus funciones específicas son aquellas que se determinan en la Constitución y en las leyes.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, Carabineros de Chile ejerce los siguientes roles: Preventivo, de Control de Orden Público, Educativo, de Comodidad Pública, de Solidaridad Social y de Integración Nacional.

Artículo 3°.- Rol Preventivo es el conjunto de acciones que realiza la Institución mediante su presencia en la comunidad, resguardando la vida y bienes de las personas, creando de este

modo condiciones de paz y equilibrio social que permitan el pleno desarrollo de la Nación.

Constituye su rol esencial y primario e identifica a Carabineros como Policía Preventiva.

Artículo 4°.- Rol de Control del Orden Público es el conjunto de actividades que desarrolla Carabineros para restaurar el orden público quebrantado y para practicar y hacer practicar los actos de instrucción y las órdenes decretadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Artículo 5°.- Se entiende por Rol Educativo el conjunto de acciones que realiza Carabineros hacia la comunidad, tendientes a crear en las personas la adecuada predisposición para la consciente observancia del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°.- Por Rol de Comodidad Pública se entiende el conjunto de acciones destinadas a proporcionar colaboración e informaciones de utilidad e interés práctico general.

Artículo 7°.- Se entiende por Rol de Solidaridad Social el conjunto de actividades que realiza la Institución en beneficio de la comunidad nacional, las que se manifiestan principalmente en situaciones de emergencia, dando apoyo oportuno a sus requerimientos.

Artículo 8°.- Se entiende por Rol de Integración Nacional el conjunto de actividades que cumple la Institución en aquellos lugares geográficos donde Carabineros garantiza la soberanía nacional.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Artículo 9°.- Carabineros de Chile depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional, vinculándose administrativamente con éste a través de la Subsecretaría de Carabineros.

En sus relaciones con el Ministerio del Interior y demás Secretarías de Estado, en todo aquello que diga relación con la seguridad y orden públicos y demás funciones que le encomienden las leyes, se vincula por intermedio de la Dirección General.

En sus relaciones con el Gobierno y Administración Regional, Provincial y Comunal, para los mismos fines, se vincula a través de las Altas Reparticiones, Reparticiones y Unidades de la Institución, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS Y FUNCIONES

Artículo 10°.- Las categorías de la estructura institucional son las siguientes:

ALTAS REPARTICIONES: Cualquier organismo institucional cuyo mando sea ejercido por un Oficial General.

REPARTICIONES: Cualquier organismo institucional cuyo mando corresponda a un Oficial Superior o a un Oficial Jefe del grado de Teniente Coronel.

UNIDADES: Son las Comisarías, Grupos, Subcomisarías, Secciones de la Dirección General, y, en general, cualquier servicio u organismo institucional cuyo mando sea ejercido por un Mayor o Capitán.

DESTACAMENTOS: Son las Tenencias, Retenes, Puestos y Avanzadas.

Artículo 11°.- Para su organización y administración, Carabineros considera las siguientes funciones:

DIRECCIÓN: Es el conjunto de actividades realizadas por los mandos para ejercer la conducción de sus respectivos organismos dependientes.

OPERACIONES: Es el conjunto de actividades que realiza Carabineros para cumplir su misión de Orden y Seguridad Pública, por medio de servicios policiales, de acuerdo a los requerimientos que formula la comunidad y las autoridades, y que, por imperativo constitucional y legal, son de su competencia.

PERSONAL: Es el conjunto de actividades que desarrolla la Institución para entregar los recursos humanos idóneos, preparados y competentes para las funciones que se precisan.

LOGÍSTICA: Son todas las actividades destinadas a proporcionar los recursos financieros, materiales y tecnológicos necesarios para que la Institución cumpla adecuadamente sus funciones.

INFORMACIÓN: Es el conjunto de actividades destinadas a crear y mantener vigentes los canales de información internos y externos, en beneficio de los objetivos institucionales.

ASESORÍA: Es la función tendiente a establecer alternativas para la toma de decisiones.

RELACIONES PÚBLICAS: Es el conjunto de actividades que desarrolla la Institución, con la finalidad de velar por la imagen interna y externa de Carabineros de Chile.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12°.- Carabineros de Chile se organiza sobre la base de los siguientes niveles estructurales:

-**ESTRATÉGICO O DIRECTIVO,** constituido por la Dirección General y demás organismos dependientes.

-**TÁCTICO O DE OPERACIONES,** constituido por las Jefaturas de Zonas, Prefecturas, Comisarías, Subcomisarías, Tenencias, Retenes, Puestos y Avanzadas.

Dispondrá, además, de los órganos de apoyo que se requieran para el cumplimiento de sus finalidades.

TÍTULO II

NIVEL ESTRATÉGICO O DIRECTIVO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 13°.- El objetivo básico de este nivel es administrar los recursos que se asignen a la Institución para cumplir con las finalidades que le establece la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 14°.- El nivel Estratégico o Directivo se estructura sobre la base de una Dirección General, una Subdirección General y Direcciones.

Artículo 15°.- La Dirección General constituye el nivel directivo superior de la Institución.

Su mando es ejercido por el General Director de Carabineros, quien responde ante el Gobierno de la dirección y administración superior y de la eficiencia y disciplina institucionales, en conformidad a las leyes y reglamentos.

Como autoridad máxima le corresponde preservar los principios y la doctrina institucional, establecer, consolidar, difundir y, desarrollar las políticas y definir las estrategias que se requieran para alcanzar los objetivos de Carabineros.

Para tales efectos, contará con el Consultivo de Generales como organismo asesor eventual, y el Departamento de Relaciones Públicas, como organismo permanente de trabajo.

Artículo 16°.- El Departamento de Relaciones Públicas tiene por objetivos principales proyectar y acrecentar la imagen institucional y coordinar las relaciones de la Dirección General con las autoridades institucionales, entidades públicas y privadas, conforme lo establece su Directiva de Organización y Funciones.

Artículo 17°.- La Subdirección General de Carabineros, dependiente de la Dirección General, está al mando del General Subdirector y le corresponde desarrollar, implementar y coordinar todas las políticas y acciones derivadas de la administración superior institucional.

Artículo 18°.- Para cumplir sus funciones, la Subdirección General cuenta con el Consejo Asesor Superior como organismo permanente de trabajo.

Artículo 19°.- El Consejo Asesor Superior es el órgano técnico-profesional asesor de la Institución en materias de administración superior. Su mando es ejercido por un Oficial General de Fila de Orden y Seguridad.

Artículo 20°.- Las Direcciones son órganos encargados de administrar y ejecutar las políticas institucionales en las áreas específicas que les competan. Definen objetivos y metas que materializan mediante la determinación de programas, planes y presupuestos.

Dependen directamente de la Subdirección General y su mando será ejercido por un Oficial General de Fila.

Artículo 21°.- A las Direcciones les corresponderá aplicar las políticas que correspondan a su área, planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar sus actividades, y establecer sus normas de procedimiento de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 22°.- Existirán al menos las siguientes Direcciones:

1. **DIRECCIÓN DE ORDEN Y SEGURIDAD:** Es el órgano responsable de administrar la función policial en sus diferentes roles, la que se materializa a través del nivel de Operaciones de la Institución.

Cuenta con una Subdirección de Actividades Policiales Especiales, encargada de administrar y coordinar tareas especializadas de prevención e investigación en áreas específicas del quehacer policial en apoyo directo de las funciones operativas institucionales.

2. **DIRECCIÓN DEL PERSONAL:** Es el órgano encargado de la administración del personal en todo lo relacionado con el reclutamiento, selección, distribución, evaluación, mantención, desarrollo y licenciamiento de los recursos humanos de Carabineros.

3. **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA:** Es el órgano destinado a proveer y satisfacer las necesidades materiales y tecnológicas que requiere la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.

4. **DIRECCIÓN DE BIENESTAR:** Es el órgano responsable de proporcionar al personal las posibilidades que aseguren su estabilidad moral y condiciones socioeconómicas dignas y necesarias para la satisfacción de las aspiraciones individuales y familiares en cuanto a salud, espirituales, de solidaridad, habitacionales y recreativas.

5. **DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN:** Es el órgano encargado de definir los perfiles profesionales y técnicos del recurso humano institucional y materializar su formación, especialización y perfeccionamiento para las diferentes funciones que requiera Carabineros.

Le corresponderá además, desarrollar actividades de investigación y extensión en beneficio de la función policial.

6. **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES:** Es el órgano encargado de establecer y administrar los sistemas para el tratamiento racional y automático de la información y de las redes de comunicaciones electrónicas que requiera Carabineros.

7. **DIRECCIÓN DE INTENDENCIA:** Es el órgano de apoyo encargado de la administración de los asuntos financieros y contables de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 23°.- La Dirección General contará con los Órganos de Apoyo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones en áreas específicas, a los que corresponderá desarrollar las asesorías que les encomienden.

Existirán, al menos, los siguientes:

1) SERVICIO DE JUSTICIA dependiente de la Subdirección General.⁽¹⁾

2) SERVICIO DE SANIDAD, dependiente de la Dirección de Bienestar.

3) SERVICIO DE SANIDAD DENTAL, dependiente de la Dirección de Bienestar.

4) SERVICIO DE VETERINARIA Y FOMENTO EQUINO, dependiente de la Dirección de Logística.

5) SERVICIO RELIGIOSO, dependiente de la Dirección de Bienestar.

Artículo 24°.- Las Direcciones, Subdirecciones y Órganos de Apoyo de la Dirección General, contarán con los Departamentos y Secciones que en cada caso requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO III

NIVEL TÁCTICO O DE OPERACIONES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 25°.- El objetivo básico de este nivel es ejercer la función policial para preservar el orden y seguridad pública interior así como dar cumplimiento a las demás funciones que a Carabineros le encomienden las leyes y disposiciones generales.

Corresponderá al Nivel Táctico de Operaciones, planificar, ejecutar y evaluar los servicios policiales dentro de los respectivos sectores jurisdiccionales.

Para ello dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne la Dirección General.

(1) D/S. N° 327, de 5.VII.1993, del Min. de Defensa Nacional, Subsecar., publicado en el B/O. N° 3451-84115, sustituyó expresión "del Consejo Asesor Superior", por "de la Subdirección General".

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 26°.- El Nivel Táctico o de Operaciones se organiza sobre la base de Jefaturas de Zona, Prefecturas, Comisarías, Subcomisarías, Tenencias, Retenes, Puestos y Avanzadas.

Le corresponde materializar la función policial a través de los respectivos roles institucionales, conforme a las normas complementarias que se dicten.

Artículo 27°.- Las Jefaturas de Zona ejercen jurisdicción sobre el territorio de una o más Regiones. Dependen de la Dirección de Orden y Seguridad, a través de la cual se relacionan con la Dirección General. Su mando estará a cargo de un Oficial General de Orden y Seguridad.

Artículo 28°.- Existirán, al menos, las siguientes Jefaturas de Zona:

a) PRIMERA, con jurisdicción sobre la I, II y III Región;

b) SEGUNDA, con jurisdicción sobre la IV y V Región;

c) TERCERA, con jurisdicción sobre la VI y VII Región;

d) CUARTA, con jurisdicción sobre la VIII Región;

e) QUINTA, con jurisdicción sobre la IX y parte de la X Región;

f) SEXTA, con jurisdicción sobre parte de la X Región y XI Región;

g) SÉPTIMA, con jurisdicción sobre la XII Región, y

h) METROPOLITANA, con jurisdicción sobre la Región Metropolitana.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y según lo determine la conveniencia policial, el General Director podrá modificar las jurisdicciones asignadas a las distintas Jefaturas de Zona.

Artículo 29°.- Las Prefecturas ejercen jurisdicción sobre una o más provincias y/o comunas. Dependen de las Jefaturas de Zona y su mando estará a cargo de un Coronel o Teniente Coronel de Orden y Seguridad.

Artículo 30.- Según lo requiera la conveniencia policial, podrán establecerse Subprefecturas, dependientes de Prefecturas, las que estarán a cargo de un Oficial Jefe de Orden y Seguridad y ejercerán funciones dentro de la jurisdicción que se les asigne.

Artículo 31°.- De las Prefecturas o Subprefecturas, según corresponda, dependerán las Comisarías. Su jurisdicción será la comuna y, por excepción, dos o más de ellas o una provincia.

Estarán a cargo de un Mayor o Capitán de Orden y Seguridad y les corresponderá realizar los servicios policiales de acuerdo a lo que establecen los respectivos Reglamentos.

Artículo 32°.- Dependientes de las Comisarías existirán las Subcomisarías, Tenencias, Retenes, Puestos y Avanzadas, las que ejercerán funciones similares a ellas, dentro de los sectores jurisdiccionales que se les asignen.

La Subcomisaría ejerce su acción en el sector correspondiente a una comuna o parte de ella y estará al mando de un Capitán de Orden y Seguridad.

La Tenencia ejecuta los servicios policiales en una comuna o parte de ella. Estará a cargo de un Oficial de Orden y Seguridad del grado de Teniente o Subteniente.

Los Retenes, Puestos y Avanzadas, ejecutan su acción en sectores urbanos, rurales o fronterizos. Estarán a cargo de Personal de Nombramiento Institucional de grado no inferior a Cabo 1° de Orden y Seguridad.

Artículo 33°.- Sin perjuicio de la organización anterior, según lo requieran las necesida-

des policiales, podrán establecerse Reparticiones, Unidades y Destacamentos de servicios especializados, sin sujeción a los niveles de dependencia ya señalados ni a una jurisdicción territorial específica.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°.- El General Director de Carabineros podrá dictar las normas complementarias pertinentes para facilitar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 35°.- Derógase el Decreto Supremo N° 5.287, de 19 de octubre de 1960, del Ministerio del Interior, aprobatorio del "Reglamento de Organización Institucional N° 2, de Carabineros de Chile", como asimismo, cualquier otra disposición reglamentaria que sea contraria o incompatible con el presente Reglamento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.- **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, Capitán General, Presidente de la República.- **Patricio Carvajal Prado**, Ministro de Defensa Nacional.



imprecarab@123click.cl
Maule 40 - Fono Fax: 5569038
Santiago - Chile